UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0801-2015-R-UNE

Chosica, 22 de abril del 2015

VISTO el Oficio N° 096-2015-OCT-UNE, del 16 de marzo del 2015, de la Oficina de Cooperación Técnica de la UNE, referido al convenio de colaboración con la Universidad de los Lagos – Chile.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 0185-2007-R-UNE, del 24 de enero del 2007, se aprobó la Directiva N° 003-2007-R-UNE – SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CONVENIOS;

Que mediante Carta S/N, del 23 de marzo del 2015, el Director de Relaciones Internacionales de la Universidad de los Lagos de Chile, comunica al Rector de la UNE, la posibilidad de desarrollar una serie de actividades académicas que contribuyan al logro de objetivos comunes, a través de la suscripción del convenio respectivo;

Que mediante el documento del visto, la Directora de la Oficina de Cooperación Técnica remite al Rector el convenio de colaboración suscrito con la Universidad de los Lagos de Chile, para potenciar la docencia de pre y posgrado, el desarrollo de proyectos, la producción académica, el intercambio de profesores y estudiantes y la realización de acciones de vinculación internacional dentro de aquellas áreas que manifiesten interés, ya que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los campos académicos y científicos;

Que, además, solicita la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 006-2014-AU-COG-UNE, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR el convenio de Colaboración entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE y la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS – CHILE, en los términos y condiciones estipulados en el anexo que consta de cinco (05) folios.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Técnica de la UNE para que, en uso de sus atribuciones y funciones, cumpla con realizar las acciones complementarias, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2007-R-UNE, aprobada mediante Resolución N° 0185-2007-R-UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dra. Olinda Pumacayo Sánchez
Secretaria General

Vladimiro Del Castillo Narro
Rector

ZOPS/bechs

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE LA CANTUTA (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (CHILE).

Conste por el presente documento, el Convenio Marco Interinstitucional que celebran de una parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, con R.U.C. N° 20174950971, debidamente representado por su Rector **Dr. Vladimiro DEL CASTILLO NARRO**, identificado con D.N.I N° 06972228, con domicilio legal en Av. Enrique Guzmán y Valle s/n – Chosica debidamente facultado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 006-2014-AU-COG-UNE que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y de la otra parte la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** (ULAGOS), Chile, con sede en la Calle Lord Cochrane 1046, Osorno, Chile, representada por su Rector Dr. Oscar Garrido Álvarez, facultado como Representante Legal conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile, a quien en adelante se le denominará ULAGOS, en los términos y condiciones contenidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD, es una institución de personería Jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, creada por Ley Nº 15519, regida por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria Nº 23733, su propio Estatuto y su Art.5 del Reglamento General de la UNE.

LA UNIVERSIDAD, es una institución académica, científica, tecnológica y cultural dedicada a la investigación, enseñanza y proyección social al servicio del desarrollo independiente del Perú. Tiene autonomía normativa, académica, económica y administrativa. La integran los profesores, los alumnos y los graduados. La integran también apoyando sus fines, los trabajadores no docentes Art. Nº 1º del Reglamento General de la UNE.

La **ULAGOS** es una institución de enseñanza superior de carácter estatal, autónomo y regional, que sirve a la comunidad desde el 30 de agosto de 1993, cuando fue creada por ley 19.238, bajo el gobierno del Presidente de la República Patricio Aylwin Azócar. Docencia, Investigación, Extensión, Producción, Gestión y Servicios, son algunos de sus principales ejes como organización, siempre con la prioridad de entregar una formación profesional de acuerdo a los estándares de calidad vigentes en la sociedad moderna, y junto a ello una infraestructura dotada de tecnología vanguardista y un ambiente universitario que propicia el crecimiento integral de cada estudiante y de la comunidad universitaria en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD Y OBJETIVOS

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica entre la **ULAGOS** y **LA UNIVERSIDAD** para desarrollar acciones conjuntas con el fin de potenciar la docencia de pre y posgrado, el desarrollo de proyectos, la producción académica, el intercambio de

Vº Bº Dirección R. II - ULagos

profesores y estudiantes y la realización de acciones de vinculación internacional dentro de aquellas áreas que manifiesten interés, ya que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los campos académicos y científicos; instituciones con personalidad jurídica propia que les permite celebrar convenios para el cumplimento de los fines que tienen encomendados y que sus Rectores se encuentran facultados para ello; que las universidades son precisamente las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico.

CLÁUSULA TERCERA: COLABORACIÓN ACADÉMICA

Para su cumplimiento, las partes se comprometen a desarrollar:

3.1. Planes anuales de trabajo en los cuales se incluyan las condiciones generales y el financiamiento para su ejecución.

3.2. Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.

3.3. Intercambio de profesores y personal administrativo.

3.4. Intercambio de estudiantes de pre y posgrado.

3.5. Desarrollo de programas conjuntos de docencia y proyectos de investigación y desarrollo.

3.6. Realización de cursos, seminarios, simposium u otras actividades en los que participen profesores de ambas instituciones.

3.7. Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales establecidos en ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

4.1. El programa de intercambio estudiantil tendrá por objetivo acercar a los estudiantes de ambas universidades, fortaleciendo los procesos de formación general y disciplinaria.

4.2. Los estudiantes serán considerados para admisión en la institución receptora, una vez que cumplan con todos los requisitos impuestos por la institución de origen.

4.3. La duración del intercambio podrá considerarse desde dos semanas hasta un año académico en la institución receptora.

4.4. Las instituciones mantendrán los estándares académicos requeridos y concederán un documento de evaluación que considere el trabajo realizado por los estudiantes durante su estadía.

V° B° Dirección RR. II - ULagos

U. DE LOS LAGOS V°B° D. JURÍDICA

4.5. Los estudiantes quedarán exentos de gastos por concepto de aranceles en la institución que los recibe. Los costos restantes serán responsabilidad del estudiante.

4.6. La institución receptora ayudará al estudiante visitante a encontrar un lugar de hospedaje apropiado en la medida de sus posibilidades.

4.7. Al final de la estancia del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial en el que se especifiquen las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción académica que generen las organizaciones en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio, deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular, en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

5.2. Toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican, editan o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente convenio, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y a las instituciones respectivas con la protección a través de la patente correspondiente.

5.3. Por la naturaleza de este convenio no se estima cuantía y queda entendido que éste Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias.

5.4. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos a los cuales tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los convenios específicos asociados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla, o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.

5.5. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Este Convenio Marco se ejecutará a través de convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios, los cuales deberán ser firmados por el máximo representante de cada institución, previa recomendación de las instancias respectivas, y los que deberán especificar lo siguiente:

6.1 Contexto, objetivo, modalidades operativas y tipos de actividades a realizar.

U. DE LOS LAGOS V°B° D. JURIDICA

V° B° Dirección RR. II. - ULagos

6.2 Plan de trabajo con plazos específicos de ejecución.

6.3 Compromiso que asume cada una de las partes técnica y financieramente.

6.4 Personal involucrado en la ejecución del proyecto.

6.5 Representante (s) institucional (es) que ejecutarán y/o coordinarán las acciones.

6.6 Representante institucional encargado del seguimiento de las propuestas.

6.7 Cada convenio específico o contrato que se formalice deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

Las partes ejecutarán este convenio a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

Las partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas de este acuerdo o de convenios específicos que sean suscritos.

CLÁUSULA NOVENA.- DISPOSICIONES EN MATERIAL DE PREVENSIÓN, SEGURIDAD Y TUTELA DE LA SALUD

El personal universitario de ambas partes y los sujetos a éstos equiparados, deben observar las disposiciones en materia de prevención, seguridad y tutela de la salud de los estudiantes y profesores impartido por la sede anfitriona.

CLÁUSULA DÉCIMA.- REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

La representación institucional quedará adscrita a las respectivas oficinas encargadas de la vinculación internacional, las que deberán cumplir las siguientes funciones:

a. Elaborar el programa anual de trabajo reuniéndose, si fuera necesario, en las sedes que poseen las instituciones.

b. Sugerir convenios específicos que se deriven del presente convenio.

c. Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.

d. Monitorear y evaluar los impactos como resultados de las actividades realizadas.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte. Las

V° B° Dirección RR. II - ULagos

partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos los siguientes:

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
Dirección de Relaciones Internacionales
Lord Cochrane 1070
P.O. Box 933
Osorno, Chile

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Oficina de Cooperación Técnica
Av. Enrique Guzmán y Valle s/n Lurigancho – Lima – Perú
cooptecint@une.edu.pe cooptecint@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de suscripción por acuerdo expreso de las partes a menos que una de las Universidades comunique a la otra por escrito, y con un año de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.
Este Convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que sea acordada por ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes quedan en libertad de rescindir consensualmente el presente convenio debiendo denunciarlo mediante una carta certificada con acuse de recibo y con una anticipación de al menos seis meses. La finalización anticipada del convenio no afectará la marcha y conclusión de los trabajos que se encuentren en ejecución.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida como consecuencia de la aplicación y/o interpretación de este convenio será resuelta a través de negociaciones directas y basadas en la buena fe de las partes.

En expresión de conformidad con el contenido y los alcances del presente convenio, las partes lo firman en seis ejemplares, el 23 de enero de 2015.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – RECTOR

Dr. Vladimiro del Castillo Narro
Rector

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS – RECTOR

U. DE LOS LAGOS – V° B° D. JURÍDICA

Oscar Garrido Álvarez
Rector

V° B° Dirección RR. II - ULagos